

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la ponderación del periodo trianual de la Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para los ejercicios 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SGJLI6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.

- II. El 2 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el Órgano de Enlace con el INE es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- III. El 1 de septiembre de 2022 el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.

- IV.** El 21 de junio de 2023, el INE mediante Acuerdo INE/CG337/2023, aprobó modificaciones al Estatuto.
- V.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VI.** El 30 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE110/2024 el INE, aprobó modificaciones a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VII.** El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- VIII.** El 30 de septiembre de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA104-24, aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- IX.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM-JA106-24, la Junta aprobó el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025 y mediante Acuerdo IECM-JA107-24, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

- X.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

- XI.** El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XII.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XIII.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización a los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del

Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México.

- XIV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XV.** El 7 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- XVI.** El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA002-25, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XVII.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- XVIII.** El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIX.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XX.** El 14 de agosto, de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA110-25, la Junta aprobó el Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se aprueba el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXI.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/20/2025, la COSSPEN, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente anteproyecto de Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

- 2.** Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y del Poder Judicial en la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
- 3.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- 5.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de

observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, y las demás disposiciones aplicables.

- 6.** Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 7.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por una persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, y demás disposiciones que emanen de las Leyes Locales en la materia.

- 9.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del SPEN.
- 10.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 11.** Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, todas ellas con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con una persona Secretaria Técnica con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén

el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

- 13.** Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
- 14.** Que el artículo 455 del Estatuto señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del SPEN pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. Asimismo, refiere que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización del personal del SPEN.
- 15.** Que el artículo 456 del Estatuto, dispone que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.
- 16.** Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. Asimismo, refiere que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso local.

- 17.** Que el artículo 458 del Estatuto, refiere que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones el personal del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, el personal del SPEN será separado del OPLE.
- 18.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN); asimismo, corresponde a la Comisión de Seguimiento conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección.
- 19.** Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.
- 20.** Que el artículo 44 de los Lineamientos refiere que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.
- 21.** Que el artículo 91 de los Lineamientos establece que la evaluación trianual del desempeño el personal del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral

el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

- 22.** Que el artículo 92 de los Lineamientos, dispone que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso local.
- 23.** Que el artículo 93 de los Lineamientos, señala que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño el personal del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.
- 24.** Que el artículo 94 de los Lineamientos, establece que los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

 - a)** Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
 - b)** Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
 - c)** En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.

d) La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

25. Que el artículo 98 de los Lineamientos, dispone que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

26. Que mediante oficio INE/DESPEN/DPR/607/2025 la DESPEN solicitó al Órgano de Enlace proporcionar las ponderaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos correspondientes a los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

27. Que con motivo de la comunicación oficial de la DESPEN se emitieron los oficios IECM/SA/1543/2025, IECM/SA/1544/2025, IECM/SA/1545/2025, IECM/SA/1546/2025 e IECM/SA/1547/2025 por los cuales se solicitó a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas determinar las ponderaciones trianuales para el personal del SPEN.

28. Que los días 22 y 23 de julio de 2025, mediante correo electrónico las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana y Participación Ciudadana y Capacitación y mediante oficios IECM/SE/2500/2025, IECM/DEAPyF/928/2025 e IECM/DEOEyG/0451/2025 la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización y Organización Electoral y Geoestadística, informaron las ponderaciones trianuales para el personal del SPEN.

29. Que a través del diverso IECM/SA/1612/2025 de fecha 25 de julio de 2025, se remitieron a la DESPEN las ponderaciones aplicables correspondientes a los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

30. Que por oficio INE/DESPEN/DPR/702/2025 de fecha 30 de julio de 2025, la DESPEN validó la ponderación y al no tener observaciones, indicó que era posible proceder con las gestiones correspondientes para que fueran aprobadas por el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a más tardar en el mes de agosto del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), y 11, inciso e) de los Lineamientos, señalando al 31 de agosto como fecha límite para concluir dicha actividad, conforme a lo siguiente:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio
del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028

Área	Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
			2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Secretaría Ejecutiva	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE	Ciudad de México	30%	40%	30%	100%
	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Ciudad de México	30%	40%	30%	100%
	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	Ciudad de México	30%	40%	30%	100%
	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Ciudad de México	30%	40%	30%	100%
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	Coordinación de Organización Electoral	Ciudad de México	35%	45%	20%	100%
	Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Ciudad de México	35%	45%	20%	100%
	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	Ciudad de México	35%	45%	20%	100%
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Ciudad de México	35%	45%	20%	100%

Área	Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
			2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ciudad de México	30%	50%	20%	100%
	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ciudad de México	30%	50%	20%	100%
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ciudad de México	35%	40%	25%	100%
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ciudad de México	30%	45%	25%	100%
Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana	Coordinación de Educación Cívica	Ciudad de México	33%	33%	34%	100%
	Jefatura de Unidad de Educación Cívica	Ciudad de México	33%	33%	34%	100%
	Jefatura de Departamento de Educación Cívica	Ciudad de México	33%	33%	34%	100%
	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Ciudad de México	33%	33%	34%	100%
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	Coordinación de Participación Ciudadana	Ciudad de México	35%	40%	25%	100%
	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana	Ciudad de México	35%	40%	25%	100%
	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana	Ciudad de México	35%	40%	25%	100%
	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Ciudad de México	35%	40%	25%	100%

- 31.** Que con la finalidad de garantizar la certeza en la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace deberá notificar al personal del SPEN de este Instituto Electoral, una vez aprobado por el máximo órgano de dirección, el contenido del presente Acuerdo, tanto aquel que se encuentre en activo al momento de su aprobación, como al personal que se incorpore durante el ejercicio de evaluación que comprende la ponderación aprobada.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la ponderación del periodo trianual de la Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los ejercicios 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028, en términos de lo señalado en el Considerando 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace para que notifique al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, en los términos indicados en el Considerando 31 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020

HOJA DE FIRMAS